

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1858

25 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **MIGUEL ANGEL CADAVID GRANADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 4002 del 15 de Septiembre de 2017**

Persona a notificar: **MIGUEL ANGEL CADAVID GRANADA**

Dirección de notificación usuario: **URB.LA ALHAMBRA MZ E CS 4**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Frente a la presente resolución se le informa que se le informa que dará traslado dentro de los tres días siguientes a la superintendencia de servicios públicos Domiciliarios para que se surte el recurso de Apelación interpuesto como subsidiario

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial



Armenia, 25 de Septiembre de 2017

Señor
MIGUEL ANGEL CADAVID GRANADA
URB.LA ALHAMBRAZ E CS 4
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 4002 de 15 de Septiembre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1858 correspondiente de la Resolución PQRDS – 4002 del 15 de Septiembre de 2017”**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO MATRICULA 55816**”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



RESOLUCION PQRDS 4002

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

MATRÍCULA 55816

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia ordena a Empresas Públicas de Armenia E.S.P. en el artículo segundo de la tutela N°63-001-40-03002-2017-00493-00 interpuesta por el señor MIGUEL ANGEL CADAVID GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No.93.364.738, que en el término de 48 horas contadas desde la notificación de la misma, la cual fue el día Jueves 14 de Septiembre de 2017 a las 4:59 pm lo siguiente: "*SEGUNDO: ORDENAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., a través de su representante legal que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de estas sentencia, proceda a REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTOS la resolución pqrds- 3340 por medio de la cual se rechazó un recurso de reposición de la matrícula 55816 y, en el mismo término, proceda a TRAMITAR el recurso y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por la demandante.*"; Lo anterior en lo que tiene que ver con la facturación del servicio prestado al predio ubicado en el URB LA ALHAMBRA, MZ E CS 4, identificado con **MATRÍCULA 55816**,
2. Que verificado en el sistema el historial de la **MATRÍCULA 55816**, se observa que dicho inmueble se encuentra en **MORA** por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en la facturación a cargo. con un total de 4 periodos de deuda.
3. Que el día 23 de Junio de 2017 se resolvió una petición bajo la resolución N° 2729 del 23 de Junio en la que se resuelve lo siguiente:



“RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, señor MIGUEL ANGEL CADAVID GRANADA, en el sentido de ordenar las correcciones a las facturas cobrando únicamente los cargos fijos del predio ubicado en la URB LA ALHAMBRA MZ E CS 4 identificado con Matrícula 55816, dado que según visita realizada al inmueble se evidenció que el medidor se encuentra frenado, por consiguiente debe de adquirir el medidor nuevo ya sea con la entidad, o de manera particular y hacerlo llegar a la empresa para realizar el trámite respectivo para la instalación y para la toma de las lecturas certeras.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que debe de revisar las instalaciones internas para que cuando se normalice las lecturas en el predio no se presenten altos consumos a futuro, lo que afecta el valor a pagar, matrícula 55816.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor MIGUEL ANGEL CADAVID GRANADA de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.



Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)."

4. Que el 31 de Julio de 2017 se profirió una nueva resolución bajo el número 3340 en la que se rechaza un recurso con el siguiente resuelve:

RESUELVE

"ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio del de apelación en contra de la Resolución Emitida por Empresas Publicas de Armenia E.S.P. PQRDS 2729 del 23 de Junio de 2017 interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL CADAVID GRANADA por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al recurrente que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por la ley 1437 de 2011 en su Artículo 78. Procediendo el recurso de queja.

Dado en Armenia, Q., a los Treintaiún (31) días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)."

5. Que posteriormente el señor interpuso una acción de tutela ante la entidad prestadora del servicio en la que el Juzgado Segundo Civil Municipal amparó el Derecho Fundamental del Debido Proceso y ordenó tramitar el recurso de reposición y en subsidio de apelación.
6. Que por consiguiente se procede a revisar en el sistema lo relacionado con la petición encontrando que el predio tiene servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, igualmente la visita de verificación realizada en el predio arrojó que el predio tiene el medidor frenado como dice el siguiente informe **"MEDIDOR ELSTER, SERIE 148404, LECTURA 2014, USO RESIDENCIAL, EL PREDIO CUENTA CON 1 DUCHA, 1 BAO, 1 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 1**



GRIFO, HABITAN 2 PERSONAS, MEDIDOR ESTA FRENADO SURTIENDO BIEN LA VIVIENDA, INTERNAS BIEN”

7. Que igualmente existe orden de retiro del medidor para su chequeo la cual está asignada desde el día 14/09/2017, en la que se emitirá un reporte que determine si se debe de cambiar el medidor al predio, ya que el predio tiene la misma lectura desde 7 meses, por lo cual no es posible determinar el consumo en el predio y por el número de personas que habitan en el predio se factura 12M3 lo cual está permitido por la norma de conformidad al aforo individual del predio. *146 de la ley 142 de 1994 que establece "...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...* subrayado fuera de texto.
8. Que por lo anterior no procede acceder a las pretensiones iniciales como se argumentó en los considerandos contenidos en la resolución 2729 del 23 de Junio de 2017.
9. Que se consultó en el software de la entidad sobre los pagos realizados frente al consumo y el servicio prestado, se evidencia que no se ha efectuado pago desde el día 05/05/2017, ni siquiera los cargos fijos o las sumas que no han sido objeto de reclamo.
10. Que existen una orden de suspensión en el predio la cual fue incumplida porque manifestó en usuario que presento recibo de pago, lo cual no es cierto como lo dice en el siguiente reporte:

| Estado Orden | Orden Actividad | Actividad | | Causa Atencion | | Equipo Trabajo | | Observación | Fecha asignación |
|--------------|-----------------|-----------|-------------------------------|----------------|-------------------------|----------------|--------------------------|---------------------------------|---------------------|
| | | Código | Descripcion | Código | Descripción | Código | Descripción | | |
| 2 ASIGNADA | 183930 | 76 | RETIRO DE MEDIDOR PARA BAN... | 67 | RETIRO DE MEDIDOR PO... | 30 | GCP | SE GENERA ORDEN DE ... | 2017-09-14 09:28:32 |
| 6 INCUMPLIDA | 178881 | 12 | CORTE DEL SERVICIO | 12 | CORTE DEL SERVICIO | 2 | EQ. SUSPENSIONES Y RE... | USUARIO PRESENTO FAC... | 2017-09-06 05:43:48 |
| 3 LEGALIZADA | 128101 | 60 | VISITA DE VERIFICACION | 60 | VISITA VERIFICACION | 1 | CUADRILLA PARA POR | medidor elster, serie 148404... | 2017-06-08 02:39:47 |
| 2 ASIGNADA | 89030 | 14 | RECONEXION DEL SERVICIO | 14 | RECONEXION DEL SERVI... | 2 | EQ. SUSPENSIONES Y RE... | reconexion generada autom... | 2017-04-05 03:04:51 |
| 3 LEGALIZADA | 74467 | 15 | SUSPENSION DEL SERVICIO | 15 | SUSPENSION DEL SERVI... | 2 | EQ. SUSPENSIONES Y RE... | se suspende el servicio por ... | 2017-03-13 07:45:40 |

9 Del Trámite

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------------|----------------|---|----------------------|--------|
| Fecha Ejecucion | 2017-09-07 09:37:00 | Programa | LEGMAS | Dirección | |
| Fecha Legalizacion | 2017-09-07 05:19:26 | Observación | USUARIO PRESENTO FACTURA CANCELADA | Teléfono | 0 |
| Código Estado Orden Actividad | 6 | Código Técnico | 4473 | Código Orden Trabajo | 178881 |
| Descripción | INCUMPLIDA | Nombre | TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES | | |
| Usuario | echeverryc | Cedula | 1 | | |

| Código Conciliación | Código Cupon | Valor | Fecha Recaudo | Fecha Creacion | Usuario |
|---------------------|--------------|----------|---------------------|---------------------|-------------|
| 0505201721009 | 27012088 | \$31.225 | 2017-05-05 12:00:00 | 2017-05-05 04:01... | BBORTEGA |
| 0404201721006 | 26871127 | \$40.657 | 2017-04-04 12:00:00 | 2017-04-04 01:10... | JHONNYMV |
| 1303201721004 | 26764656 | \$30.843 | 2017-03-13 12:00:00 | 2017-03-13 11:20... | ABERNAL |
| 0702201721003 | 26653149 | \$30.095 | 2017-02-07 12:00:00 | 2017-02-07 12:02... | CMFERNANDEZ |



11. Que en los reportes de lectura se evidencia que el predio sigue disfrutando de los servicios en su totalidad sin ningún perjuicio, y es deber de cancelar los valores en mora, siendo responsables directos de la obligación el suscriptor y/o usuario del servicio, igualmente la entidad en el momento que se encuentre agotada la vía gubernativa iniciará las acciones tendientes de recuperación de cartera y demás frente al servicio prestado.
12. Que con lo anterior expuesto se da por tramitada la orden del Juzgado Segundo Civil Municipal en el sentido REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTOS la resolución 3340 del 31 de Julio de 2017 y en el mismo término proceder a tramitar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, ordenado por el fallo de tutela de conformidad a las pretensiones del señor MIGUEL ANGEL CADAVID GRANADA.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTOS la resolución N°3340 del 31 de Julio de 2017 y en el mismo término dar trámite al recurso interpuesto ante la resolución N°2729 del 23 de Junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar el contenido de la resolución PQRDS-2729 del 23 de Junio de 2017 negando las pretensiones del señor **MIGUEL ANGEL CADAVID GRANADA**, ya que el predio tiene el servicio de acueducto normalmente y la facturación está conforme a la norma, en lo referente al predio identificado con **matrícula 55816**. E informar que debe de esperar que se realice la intervención programada para el chequeo del medidor y así proceda a instalar el medidor para la toma de lecturas certeras en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **MIGUEL ANGEL CADAVID GRANADA** de la presente resolución y enviar copia de la misma al Juzgado Segundo Civil



Municipal para dar trámite a lo exigido en el fallo de la acción de tutela en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO CUARTO Frente a la presente resolución se le informa que dará traslado dentro de los tres días siguientes a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que se surta el recurso de Apelación interpuesto como subsidiario.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

**Profesional Especializado
Dirección Comercial**

